

ACTA 100/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA CUATRO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceno Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto, otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 443/2018 en contra del Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 444/2018 en contra del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 446/2018 en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 545/2018 en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 551/2018 en contra del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 552/2018 en contra del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 105/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 110/2018 en contra de la Secretaría de Educación.

3. Aprobación, en su caso, de la modificación del Manual de Organización del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto de las actas marcadas con los números 098/2018 y 099/2018, ambas sesiones ordinarias de fecha 26 de noviembre de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las actas marcadas con los números 098/2018 y 099/2018, ambas de fecha 26 de noviembre de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de

resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 443/2018, 444/2018, 446/2018, 545/2018, 551/2018 y 552/2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 443/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El doce de septiembre de dos mil dieciocho, registrada bajo el folio número 00952718, en la que requirió: **"Solicito copia en archivo electrónico de la primera nómina (del 15 de septiembre de 2018) de todos los empleados, en donde se especifique el nombre del empleado y el área en el que labora en el ayuntamiento 2018-2021".** (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de información.

Fecha de interposición del recurso: El treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: El particular el día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00952718, realizada ante el Ayuntamiento

de Akil, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo, que fuera del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso con folio 00952718; empero, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer de conformidad a la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta autoridad sustanciadora, ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación: "<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexYucatan/>", acto seguido, en el campo inherente a la búsqueda de solicitudes de información atendiendo al número de folio, ingresando el número **00952718**, posteriormente seleccionando la opción de: "**Buscar**", en la ventana emergente desplegada, y pulsando en el apartado denominado "**Respuesta**", se advirtió que en fecha veintiuno de noviembre del presente año, esto es, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, adjuntando a la misma un archivo en formato ".DOCX", que a su juicio corresponde a la información requerida por el hoy recurrente.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, lo cierto es, que en el presente asunto esto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiuno de noviembre del año en curso, la contestación recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00952718.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación de la solicitud

de acceso, este Órgano Garante, mediante la consulta antes referida, se acreditó la respuesta a la solicitud de la parte recurrente por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada por la parte recurrente, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el procedimiento que nos ocupa, en uso de la atribución previamente señalada.

SENTIDO

Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, en virtud que la autoridad emitió respuesta posterior y notificó conforme a derecho al recurrente.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica*.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 444/2018.

Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día doce de septiembre de dos mil dieciocho, con folio número 00953418, en la que requirió: "Solicito copia en archivo electrónico de la nómina del primero de septiembre de 2018, de todos los empleados, en donde se especifique el monto que percibe, nombre del empleado y el área en el que labora en el tecnológico" (Sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto Número 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Área que resultó competente: Departamento de Recursos Humanos y Aspectos Jurídicos del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán.

Conducta: El particular, el día treinta de septiembre de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de octubre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del provido correspondiente, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, aquél, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del estudio efectuado a las documentales que remitiera el Sujeto Obligado, a través de los cuales rindió sus alegatos, se desprende que **no logró modificar el acto reclamado**, pues si bien puso a disposición del ciudadano la información que **sí** corresponde a la solicitada, lo cierto es, que omitió clasificar los datos contenidos en dicha nómina, los cuales revisten naturaleza confidencial, como son: fechas de nacimiento, números de seguro social, CURP, domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico particulares, así como percepciones y deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los empleados, o bien, con motivo de una sentencia judicial, como son: prestamos ISSTEY, pagos de seguros individuales MetLife o pensión alimenticia; y en adición no realizó las versiones públicas correspondientes, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite; por lo tanto, **no resulta acertada la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.**

SENTIDO

Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera al Departamento de Recursos Humanos y Aspectos Jurídicos**, para efectos que: **a) Clasifique** los datos personales contenidos en la información proporcionada; y **b) haga del conocimiento** del Comité de Transparencia la clasificación de la información correspondiente, a fin que éste emita la resolución correspondiente de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II.- Entregue** en su versión pública la información requerida por el solicitante; **III.- Notifique** al ciudadano todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **VI.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que comprueben las gestiones efectuadas con motivo del cumplimiento a la presente resolución.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del Inaiap Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 446/2018.

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El ocho de septiembre de dos mil dieciocho, con el número de folio 00942518, en la que requirió: 1) Documento que indique el número máximo de días que un trabajador sindicalizado puede tener comisión sindical; 2) Ley que ampare dicho término y 3) Ley que permite al sindicato mandar comisiones sindicales para trabajadores que simplemente se van de viaje a la Riviera Maya. (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de información.

Fecha de interposición del recurso: El primero de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al estudio al análisis de la competencia.

Conducta: La parte recurrente el día primero de octubre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00942518, realizada ante el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia convalidada, mediante oficio marcado con el número 1329/SIN/15/10/2018 de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, se advirtió que con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber puesto a disposición de la parte recurrente la contestación recaída a la solicitud de acceso de fecha ocho de septiembre del año que transcurre, marcada con el número de folio 00942518, que le fuere proporcionada a través del oficio sin número de fecha nueve de octubre del año en curso, suscrito por el Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán; finalmente dicha respuesta, se hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional vía Sistema INFOMEX en fecha quince de octubre del año en curso.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 545/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, (SEDUMA).

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, registrada con el folio 01101118, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Se solicitan copias escaneadas de todos los permisos otorgados por el Municipio de Hunucma, de la SEDUMA o SEMA y de la SEMARNAT de Yucatan, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. ubicada en una instalación de ganadería intensiva en el camino San Antonio Chel - Hunucma. Permisos desde el 2015 hasta el 2018, incluyendo renovación de la FUA, inspección para cumplimiento de la y en su caso, Multas, a nivel municipal factibilidad de uso de suelo y renovación de la factibilidad para 2017 y 2018 así como licencia de funcionamiento vigente. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: No se precisó.

Fecha de interposición del recurso: El siete de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual de acuerdo a las manifestaciones vertidas en el mismo, no se pudo advertir con precisión el acto recurrido, pues únicamente refiere que aporta mayores elementos para la búsqueda de la información requerida, sin expresar inconformidad con relación a la respuesta que le fuere proporcionada, por lo que mediante proveído de fecha doce de noviembre de del presente año, se requirió al recurrente para efectos que atendiendo a la respuesta y/o información otorgada a la solicitud de acceso con folio 01101118, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el

término concedido feneció el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el quince del propio mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 551/2018.

Sujeto obligado: Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, (INDEMA YA).

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, registrada con el folio 01110018, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

Solicitud de estudios existentes sobre el pueblo maya, en relación a su cultura, costumbres, lengua y características del municipio de Muna, en el estado de Yucatán (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: Señala como agravio que la respuesta enviada no es posible abrirlo.

Fecha de interposición del recurso: El ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues si bien la inconforme indicó que el documento enviado por el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de acceso folio 01110018, no es posible abrirlo, lo cierto es, que de la consulta de referencia, se observó que la respuesta recalda a dicha solicitud y que fuera proporcionada a través de la citada Plataforma, si es posible consultarla y descargarla, por lo que mediante proveído de fecha trece de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del recurrente por una parte, los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, y por otra, se le requirió para efectos que una vez consultada la información, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término que le fuere otorgado feneció el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en virtud de haberse notificado mediante correo electrónico del día quince del citado mes y año, sin que se hubiere remitido documental al respecto.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 552/2018.

Sujeto obligado: Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado De Yucatán, (INDEMAYA).

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, registrada con el folio 01110118, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

Solicitud de estudios existentes sobre el pueblo maya, en relación a su cultura, costumbres, lengua y características del estado de Yucatán (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: Señala como agravio que la respuesta enviada no es posible abrirlo.

Fecha de interposición del recurso: El ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues si bien la inconforme indicó que el documento enviado por el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de acceso folio 01110118, no es posible abrirlo, lo cierto es, que de la consulta de referencia, se observó que la respuesta recalda a dicha solicitud y que fuera proporcionada a través de la citada Plataforma, si es posible consultarla y descargarla, por lo que mediante proveído de fecha trece de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del recurrente por una parte, los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, y por otra, se le requirió para efectos que una vez consultada la información, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término que le fuere otorgado feneció el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en virtud de haberse notificado mediante correo electrónico del día dieciséis del citado mes y año, sin que se hubiere remitido documental al respecto.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

*Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley”.*

La Comisionada Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 443/2018, 444/2018, 446/2018, 545/2018, 551/2018 y 552/2018, los cuales han sido previamente circulados a los correos institucionales a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 443/2018, 444/2018, 446/2018, 545/2018, 551/2018 y 552/2018, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, la Comisionada Presidente propuso al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 105/2018 y 110/2018 en virtud de ya haber sido previamente circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 105/2018 y 110/2018.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 105/2018 y 110/2018, los cuales han sido previamente circulados a los correos institucionales a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 105/2018 y 110/2018, y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 105/2018, en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

"Número de expediente: 105/2018

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las

obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el veintisiete del mes y año en comento.

Motivo: "EL (Sic) sujeto obligado SECRETARIA (Sic) DE ADMINISTRACIÓN (Sic) Y FINANZAS no esta (Sic) cumpliendo con tener un Portal Institucional en el cual incluirá el enlace al SIPOT, incluso en la PNT (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>) dentro del índice si busco al sujeto obligado indica una dirección (<https://transparenciayucatan.org.mx/InformacionPublica.aspx>) en el cual no se encuentra la información de dicha secretaria." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. Un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, puesto que no cuenta con un portal de Internet propio en el que se visualice la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

Que por oficio marcado con el número SAF/0940/2017, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el entonces Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, informó a este Pleno, que la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con un sitio de Internet a través del cual publica sus obligaciones de transparencia generales y específicas, cuya dirección electrónica es la siguiente: transparencia.yucatan.gob.mx/saf.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, se procedió a consultar el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/saf, en el cual se visualizó el buscador para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en comento. En otras palabras, en el sitio antes referido puede ser consultada la información publicada por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación en un sitio de Internet propio, por parte de la Secretaría de la Secretaría de Administración y Finanzas, de información la relativa a sus obligaciones de transparencia, puesto

que no cuenta con el referido sitio, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado, ya que éste, desde el mes de abril de dos mil diecisiete, informó al Instituto la dirección electrónica de su sitio de Internet propio, a través del cual difunde la información de sus obligaciones de transparencia, en el cual se visualiza la información que publicada a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que dicho Sujeto Obligado sí cuenta con un sitio de Internet propio a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 110/2018, en contra de la Secretaría de Educación.

"Número de expediente: 110/2018

Sujeto obligado: Secretaría de Educación

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con veintidós minutos, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ésta se tuvo por presentada el treinta del mes y año que transcurre.

Motivo: "DESDE HACE 7 AÑOS EN 2012 LA MAESTRA . . . NO TRABAJA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA (Sic) NUMERO (Sic) 39 DEL MUNICIPIO DE TEMOZON (Sic) YUCATAN (Sic), EL GOBIERNO DEL ESTADO HA ESTADO DANDOLE FACILIDADES DE LICENCIAS TRAS LICENCIAS POR OTRO TRABAJO, LICENCIAS POR ASUNTOS PERSONALES, LICENCIAS MEDICAS (Sic), DECRETO 754 ETC. NINGUNA DE ESTA LICENCIAS SON CIERTAS . . . SOY LA MAESTRA QUIEN A CUBIERTO ESTAS LICENCIAS DESDE HACE 7." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. Hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, que desde hace siete años una maestra no trabaja en la Escuela Secundaria Técnica número treinta y nueve del municipio de Temozón, Yucatán, dado que se le han otorgado diversos tipos de licencias por parte de la Secretaría de Educación.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguno de los supuestos normativos contemplados en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Sujeto Obligado que nos ocupa, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a circunstancias diversas.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de Educación, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, para que presente ante el Pleno la propuesta de modificación del Manual de Organización del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; seguidamente la citada Directora manifestó que en el proyecto de modificación del Manual de Organización del Inaip Yucatán, ya contiene los puestos de Auxiliar Jurídico y de Auxiliar de Servicios Generales, adscritos a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente; así mismo informó que se modificaron las estructuras orgánicas y organigramas de las citadas unidades administrativas, así como también los descriptivos y perfiles de puestos de los jefes inmediatos; de igual manera hizo mención que se incorporaron los descriptivos y perfiles de los nuevos puestos. Por último, dio a conocer que las modificaciones respectivas se encuentran en las siguientes páginas: 69, 70, 102, 109, 110, 111, 151, 152, 167, 169 y 170". (Anexo único)

Con fundamento en el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidente sometió a votación para la aprobación, en su caso, la modificación del Manual de Organización del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual ha sido previamente circulado a los correos institucionales para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento en cita, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la modificación del Manual de Organización del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos antes presentados; así mismo se instruye a la Dirección General Ejecutiva, para que realice los trámites correspondientes que se requieran para incluir la modificación correspondiente en el citado Manual y dar la difusión pertinente.

La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, a lo que la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias manifestó no tener asunto general que tratar; seguidamente la Comisionada Presidente dijo que la Coordinación de Archivos en organización con la Dirección General Ejecutiva y con la participación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos del Inaip Yucatán, trabajó en conjunto para efecto de que se presente en forma preliminar, el proyecto para incluir a la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales un micrositio de "Archivos". Así mismo la Comisionada Presidente recalcó que el asunto al que se hace referencia en el presente párrafo se encuentra vinculado a la formación y capacitación de todos los sujetos obligados, en razón de que una de las tareas de este Organismo Autónomo es precisamente difundir el tema de Archivos a la sociedad.

Acto seguido la Comisionada Presidente cede el uso de la voz a la Maestra en gestión Documental y Administración de Archivos, Alma Zulema Tovar Figueroa, Coordinadora de Archivos, para efecto de que presente para conocimiento del Pleno, el micrositio de internet correspondiente al área de archivos del Inaip Yucatán, quien haciendo uso de ella expuso lo siguiente:

"Presentación al Pleno del micrositio: "Quiero saber de los archivos"

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en materia de archivos por parte de los sujetos obligados de la Ley en la materia, y otorgar certeza en la búsqueda de la información que requiere el ciudadano. En el Inaip Yucatán, se ha diseñado un *Micrositio* en el que se pueden consultar los documentos normativos e institucionales, así como los mecanismos implementados como buenas prácticas para el cumplimiento de la Ley General de Archivos.

En ese sentido, la expectativa es que los sujetos obligados consideren como referencia y que incluso puedan ser replicadas como modelo, las actividades que en materia de archivos se han llevado a cabo en el Inaip Yucatán, y que los ciudadanos conozcan el tipo de información que obra en sus archivos.

El objetivo es contar con un mecanismo de consulta, para que los sujetos obligados y los ciudadanos puedan consultar las disposiciones

vigentes e institucionales en materia de archivos e implementar buenas prácticas.

De esta forma, se podrá consultar en un solo sitio, el marco normativo de actuación, facilitando la búsqueda de las leyes y disposiciones que regulan la organización de los archivos.

El microsítio contiene una fracción en donde se citan las obligaciones de transparencia comunes en materia de archivos, que específicamente se refieren a las señaladas en el Artículo 70, fracción XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que refieren la publicación de los instrumentos de control y consulta señalados en el artículo 13 fracción II y 14 de la Ley General de Archivos que son:

- El Catálogo de disposición, y
- La guía de archivos documental.

Y de esta forma se menciona que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece como información obligatoria, la información común citada en el artículo 70 de la Ley General en la materia, entre la cual están los instrumentos de consulta mencionados.

Asimismo, contiene una fracción en donde se puede consultar el marco normativo Institucional, en donde se pueden consultar los instrumentos y disposiciones normativos en materia de archivos que rigen la organización de los archivos del Inaip

En ese sentido, es posible consultar las acciones institucionales y buenas prácticas que se han realizado en el Inaip, para la implementación de la Ley General de Archivos, entre otras la elaboración de un Diagnóstico de archivos cuyo propósito fue contar con un archivo que atienda las disposiciones emitidas en la Ley General de Archivos y que refleje de manera clara las actuaciones del ejercicio de facultades y atribuciones, especificando los antecedentes, hallazgos, conclusiones y recomendaciones, la integración del Grupo Interdisciplinario y las Reglas de operación, así como la elaboración de los Crterios específicos para la eliminación de la documentación siniestrada que por sus condiciones representa un riesgo sanitario, así como de la documentación de apoyo administrativo que carece de valores documentales, que atiende a las mejores prácticas para la depuración de los archivos. Para lo cual se anexaron para su consulta, los escritos de justificación para la eliminación de documentos

administrativos que carecen de valores documentales, de cada una de las áreas responsables del Instituto.

Finalmente, en la última fracción del Micrositio, se establecen temas relevantes de consulta de archivos para el ciudadano, esto con el fin de aportar elementos que faciliten el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información del ciudadano, por lo que se elaboró una presentación en la que se mencionan los principales temas que involucran la gestión documental y administración de archivos, y en donde el ciudadano puede saber el nombre del responsable de los archivos de cada área, el cargo, su correo electrónico, dirección institucional y que tipo de información genera".

Al finalizar con la exposición a cargo de la Coordinadora de Archivos del Inaip Yucatán, la Comisionada Presidente como primer punto, agradeció el trabajo presentado; así mismo informó que la información manifestada siempre se encontrará en constante actualización y renovación, por lo que queda a disposición de la comunidad en general en el micrositio asignado de la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; como segundo punto, la Presidente manifestó que la actividad antes informada por la Coordinadora de Archivos, fue iniciada por la Directora General Ejecutiva y ahora trabajada con las mismas personas y con la presencia de un Auxiliar de Archivos; y como tercer punto informó que el Ingeniero en Ciencias Computacionales, José Manuel Palomo May, Director de Tecnologías de la información y la dirección de la cual está a cargo, ha colaborado para que se pueda incluir el principio de accesibilidad en el uso de la tecnología en el Instituto.

Continuando con el desahogo de los asuntos generales, el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado en el uso de la voz, saludó a sus compañeras homólogas y a las personas que sintonizan la sesión por el canal de YouTube del Inaip Yucatán; así mismo informó que recibió una invitación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Sistema Nacional de Transparencia y que a través de él se hace llegar al Pleno. Seguidamente y de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del artículo 10 y el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información que a la letra dicen: " Es obligación de los Organismos garantes otorgar las mediadas pertinentes para asegurar el acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados" y "Los

Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: XIV: Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igual de circunstancias, su derecho de acceso a la información", respectivamente; aunado a lo anterior el citado Comisionado sometió a consideración del Pleno el procedimiento aprobado por la Comisión de Derechos Humanos del Sistema Nacional de Transparencia a efecto de que se realice la traducción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán al Sistema Braille, siendo los pasos a seguir del citado procedimiento los siguientes:

1. Cada órgano garante deberá enviar en el mes de enero de 2019, la Ley Estatal de Transparencia del Estado que quiera participar en esta invitación a la Comisionada Presidenta, a la Coordinadora Nacional del Sistema Nacional de Transparencia;
2. El hermano órgano de transparencia del Estado de México, el Infoem, comunicará a cada órgano garante el número de hojas necesarias para la impresión de su Ley en el idioma braille;
3. Cada órgano garante deberá remitir a la Comisionada Presidenta del Infoem el número de hojas que hayan sido especificadas;
4. Será en el transcurso del año el Infoem va entregar las impresiones de su Ley a cada órgano garante local;
5. Cada órgano garante deberá encargarse del empastado de sus ejemplares a efecto que esta cantidad de ejemplares sea dispuesta en los lugares que corresponda para que se dé el acceso en el idioma braille para los grupos vulnerables que así se considere.

Acto seguido, el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado puso a consideración del Pleno su propuesta presentada durante el desahogo de los asuntos generales para efecto de que sea sometida para aprobación, en su caso, en la sesión próxima y de esa manera participar en la invitación que fuese realizada por la Comisión de Derechos Humanos del propio Sistema Nacional de Transparencia.

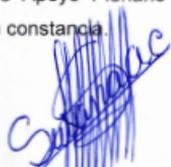
Para finalizar con el desahogo de los asuntos generales la Comisionada Presidente informó que el Inaip Yucatán se sumará a la propuesta planteada por la Comisión de Derechos Humanos del propio Sistema Nacional de Transparencia

y presentada por el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado, lo anterior para efecto de brindarle mayor certeza respecto del derecho de acceso a la información para los ciudadanos que tengan alguna debilidad visual o sean invidentes; así mismo instruyó a la Coordinación de Apoyo Plenario para que se contemple en los asuntos en cartera de la sesión próxima, la aprobación, en su caso, de la traducción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán al Sistema Braille.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, siendo las quince horas con diecisiete minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



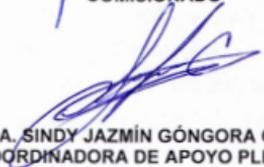
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



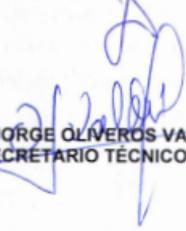
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO